



Expediente: **057560243022**
Radicado: **RE-04871-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/11/2024** Hora: **09:46:49** Folios: **15**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-19528-2023 del 01 de diciembre de 2023, la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.238.027-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RÍOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.455, en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-4532, 028-10291 y 028-6798, ubicados en la vereda La Esmeralda del municipio de Sonsón.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-19528-2023 del 01 de diciembre de 2023, la Corporación mediante Auto AU-04775-2023 del 06 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y ordenó la práctica de una visita técnica con la finalidad de verificar el sitio de interés.
3. Que en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto AU-04775-2023 del 06 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de diciembre de 2023, producto de la cual se generó el oficio con radicado CS-00253-2024 del 15 de enero de 2024, comunicado el día 31 de enero de 2024, en la cual se le informó a la Sociedad a través de su Representante Legal que *“Verificadas las bases de datos Corporativas se encontró que los predios con FMI 028-6798 y FMI 028-12691, cuentan con permiso de concesión de aguas otorgados mediante resolución 133-0245 del 18 de agosto de 2016 información que reposa en el expediente 057560224957 y Resolución 133-0246 del 18 de agosto de 2016 información que reposa en el expediente 057560224958 respectivamente, con una vigencia de 10 años”*.
4. Que en atención a lo informado en el oficio con radicado CS-00253-2024 del 15 de enero de 2024, mediante oficio con radicado CE-13010-2024 del 09 de agosto de 2024, el señor **JUAN FELIPE RÍOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.455, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.238.027-1, solicita ante la Corporación el otorgamiento de una sola Concesión de Aguas para la Unidad Productiva “La Aleja” que está conformada por los Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-10291, 028-4532, 028-6798, 028-12691, 028-7597 y 028-32102 y dar por terminadas las Concesiones de Aguas otorgadas en los expedientes ambientales 05.756.02.24958 y 05.756.02.24957 para los FMI N° 028-12691 y 028-6798.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

5. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-19528-2023 del 01 de diciembre de 2023 y CE-13010-2024 del 09 de agosto de 2024, mediante Auto AU-02804-2024 del 14 de agosto de 2024, se aclaró el Auto AU-04775-2023 del 06 de diciembre de 2023, y se dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.238.027- 1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RÍOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.455, en calidad de autorizados, para uso Doméstico y Riego, beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-10291, 028-4532, 028-6798, 028-12691, 028-7597 y 028-32102, ubicados en la vereda La Esmeralda del municipio de Sonsón Antioquia.

6. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 09 al 27 de septiembre de 2024.

7. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

8. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07567-2024 del 07 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo a los predios de interés, en compañía del Señor Libardo Ríos como interesado y Gustavo Osorio administrador, y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el periodo de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita ocular.

3.2 Al predio se accede por la vía que del municipio de Sonsón comunica con el municipio de La Unión, antes de llegar al puente de Tasajo se toma una carretera a mano izquierda, y aproximadamente a tres kilómetros se llega hasta el predio del interesado tomando una vía particular en la margen izquierda de la vía. Los predios se encuentran ubicados en la vereda Llanadas Abajo con Pk vereda 75620010000008. Los predios identificados con FMI 028-10291 con Pk predio 7562001000000800092, FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088, FMI 028-6798 con Pk predio 7562001000000800089, FMI 028-12691 con Pk predio 7562001000000800109, FMI 028-7597 con Pk predio 7562001000000800110 y 028-32102 con Pk 7562001000000800090 (matrícula abierta con base en la matrícula 028-7596), son colindantes.

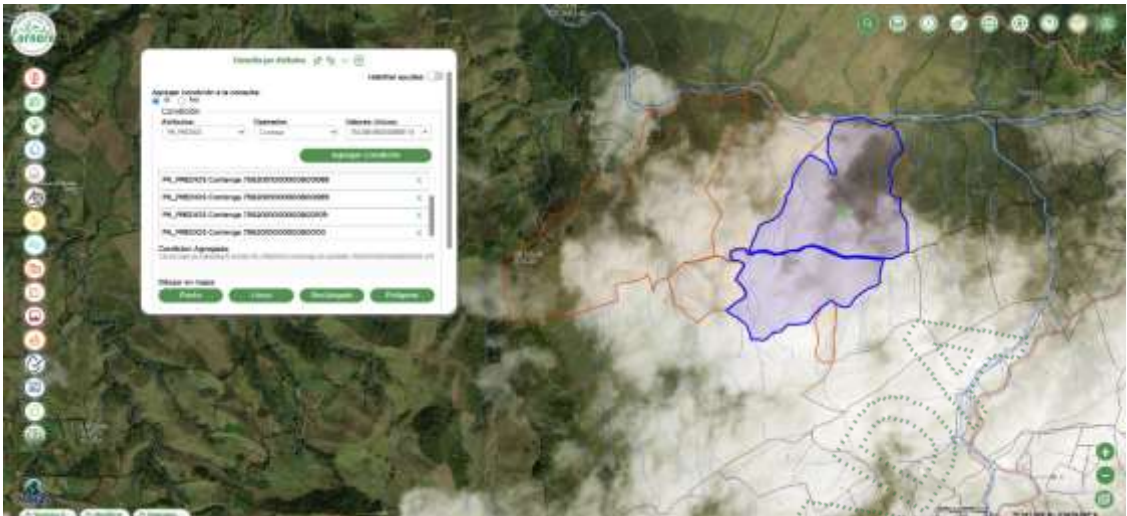


Imagen 1. Ubicación predios colindantes

El predio con FMI 028-10291 con Pk predio 7562001000000800092, tiene un área aproximada de 38.48 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-10291 tiene un área aproximada de 30 hectáreas.

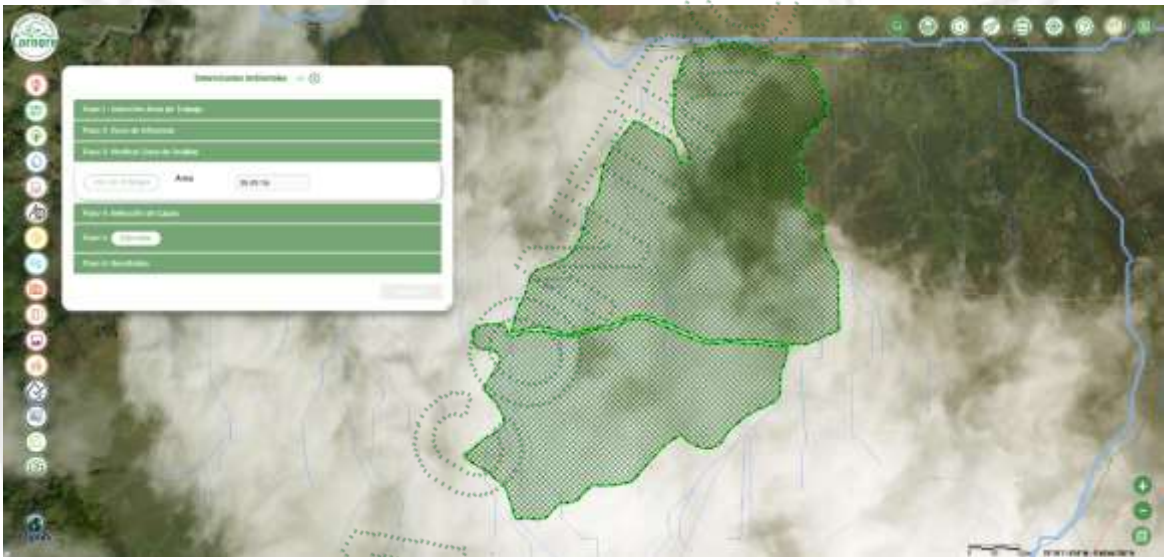


Imagen 2. Ubicación predios colindantes

El predio con FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088, tiene un área aproximada de 47.27 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-4532 tiene un área aproximada de 3 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO, TASAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	47.27



Imagen 3. Ubicación predios colindantes

El predio con FMI 028-6798 con Pk predio 7562001000000800089, tiene un área aproximada de 5.76 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-6798 tiene un área aproximada de 25 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	5.76

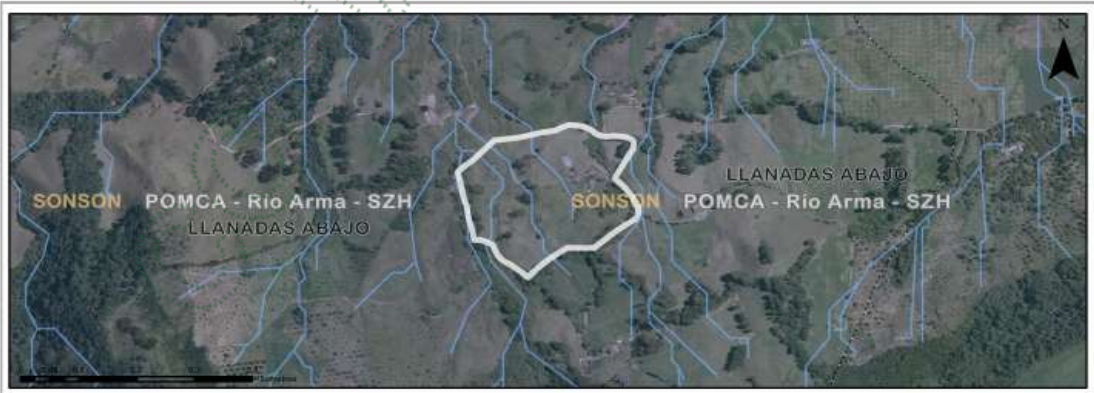


Imagen 4. Ubicación predios colindantes



El predio con FMI 028-12691 con Pk predio 7562001000000800109, tiene un área aproximada de 1.71 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-12691 no reporta área.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	1.71



Imagen 5. Ubicación predios colindantes

El predio con FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088, tiene un área aproximada de 0.82 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-4532 tiene un área aproximada de 3 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	0.82



Imagen 6. Ubicación predios colindantes



El predio con 028-32102 con Pk 7562001000000800090 (matrícula abierta con base en la matrícula 028-7596), tiene un área aproximada de 17.40 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, y de acuerdo al certificado de libertad y tradición 028-32102 tiene un área aproximada de 9.2 hectáreas.

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	LLANADAS ABAJO, TASAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Río Tasajo
Área analizada	17.40



3.3 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, se tiene establecido un cultivo permanente de aguacate con 13.922 árboles sembrados y 7.078 árboles proyectados para siembra para un total de 21.000 árboles. Son seis predios a beneficiar los cuales se encuentran en colindancia; un predio cuenta con una vivienda, otros dos predios cuentan cada uno con dos viviendas y en los otros tres predios no se tiene vivienda; todas las viviendas se encuentran habitadas y cuentan cada una con pozo séptico. En el predio se tiene construida la infraestructura para el desarrollo del proyecto con bodegas, centro de acopio, oficinas, zonas de descaso y el área cultivada se tienen 8 baños con sus respectivos pozos sépticos y dos pozos de desactivación para las aguas resultantes del proceso agrícola. Tienen sistema de riego por fumiducto para la aplicación de los agroquímicos. Para el uso doméstico se tienen 20 personas permanentes y 35 personas transitorias (trabajadores).

Por tratarse de una actividad agrícola con cultivos permanentes, donde se utilizan productos de agroquímicos para la fumigación y control (aspersión, lavado de uniformes, entre otros) se generan vertimientos de aguas residuales no domésticas (aspersión y lavado) y la disposición de los envases de los mismos. Se tienen pozos de desactivación para las aguas resultantes del proceso agrícola, tales como lavado de EPP y equipos de fumigación. Se pueden generar impactos negativos al medio ambiente; así como también los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas, el usuario deberá garantizar el tratamiento de las aguas antes de verterlas al suelo o fuente de agua.

3.4 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, de la siguiente forma:



De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: El predio con **FMI 028-10291 con Pk predio 7562001000000800092**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de uso Agrosilvopastoriles – Uso Múltiple (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) con un área de 35.74 hectáreas en un porcentaje del 92.88% y Áreas complementarias para la conservación con un área de 2.74 hectáreas en un porcentaje del 7.12%.

Según la Resolución 112-0397 de 2019 del ARTÍCULO QUINTO ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas Complementarias para la Conservación: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentra en zona tipo A y tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”: donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y

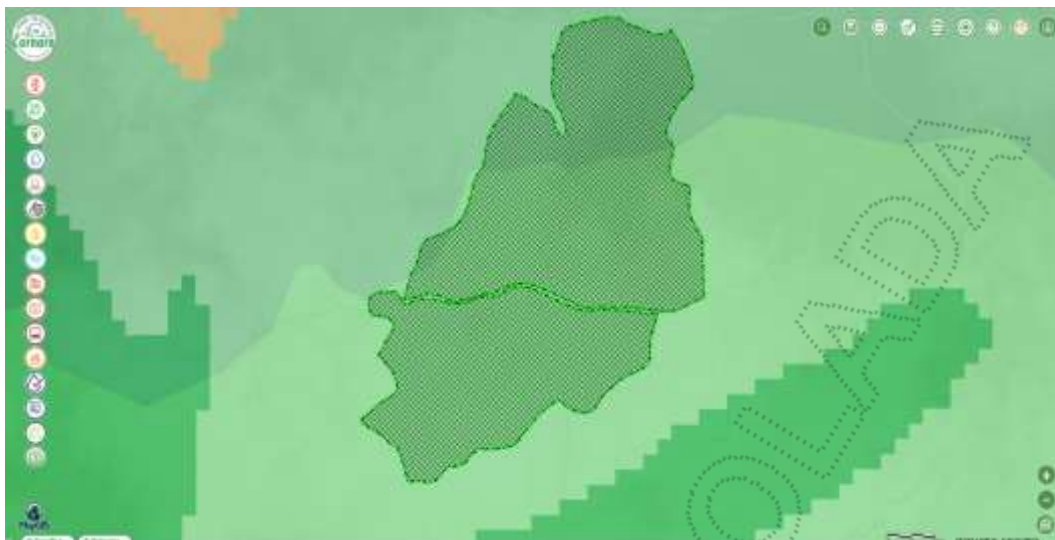
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



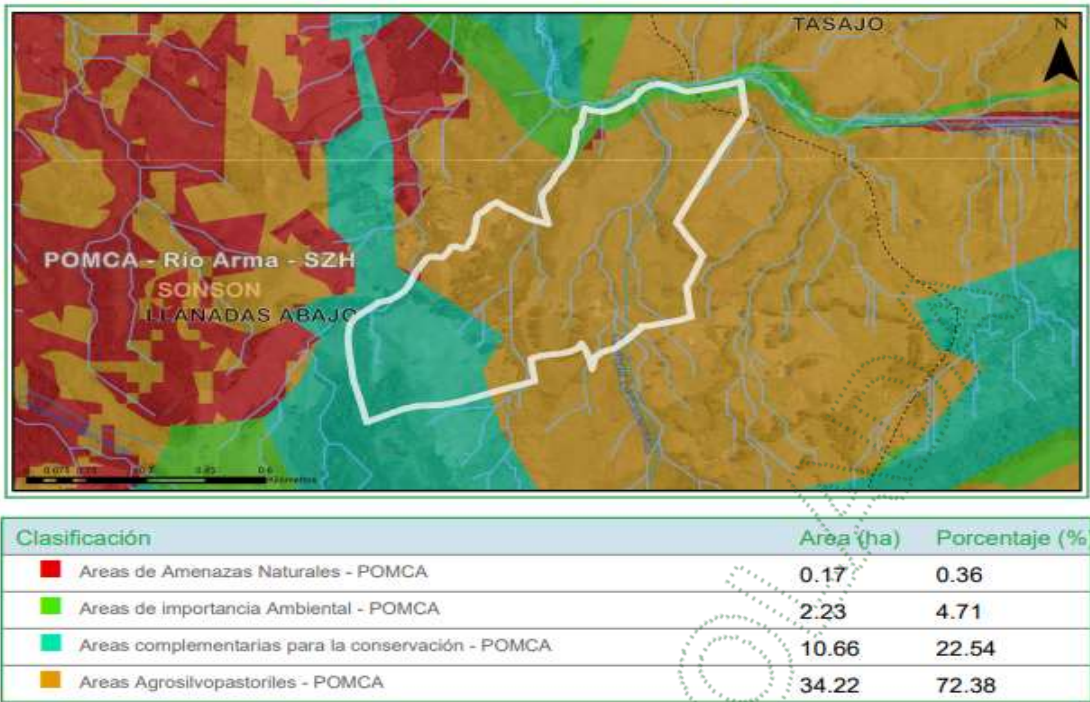
recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



El predio con **FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088**, se encuentran ubicado en la sub-zonas: Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.36% en un área de 0.17 hectáreas. En Áreas de Importancia Ambiental en un porcentaje de 4.71% en un área de 2.23 hectáreas. Áreas Complementarias para la Conservación en un porcentaje de 22.54 % en un área de 10.66 hectáreas. Y Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 72.38% en un área de 34.22 hectáreas.

Según la Resolución 112-0397 de 2019 en su ARTÍCULO QUINTO ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Áreas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Áreas Complementarias para la Conservación: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentra en zona tipo A y tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”: donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	10.66	22.54
Tipo B	36.62	77.46

El predio con **FMI 028-6798 con Pk predio 756200100000800089**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de uso Agrosilvopastoriles – Uso Múltiple (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) con un área de 5.76 hectáreas en un porcentaje del 100%. Según la Resolución 112-0397 de 2019 en su **ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas

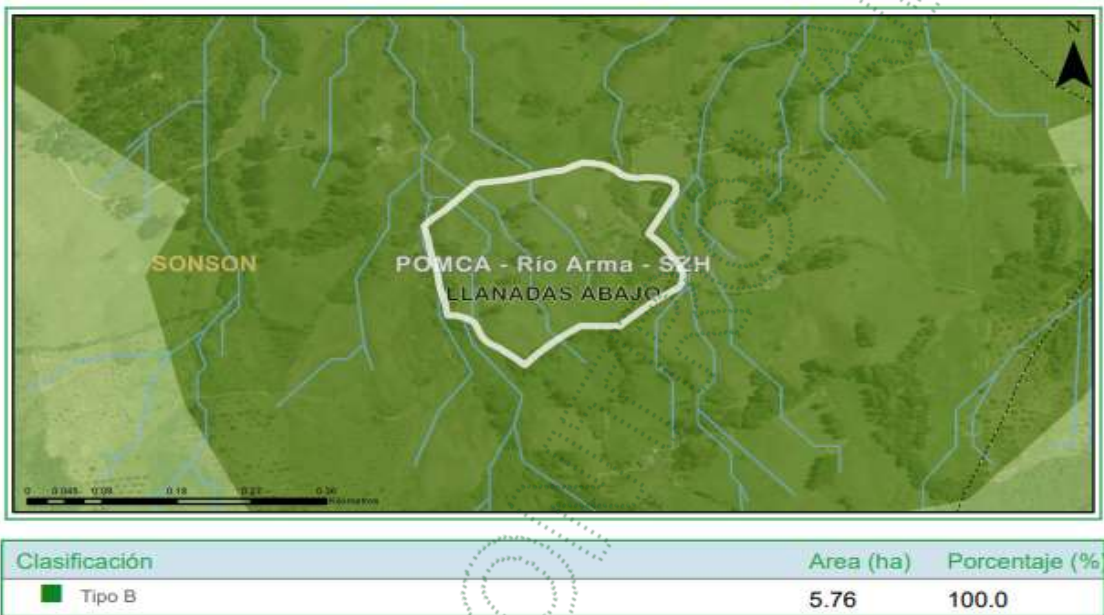


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.76	100.0



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

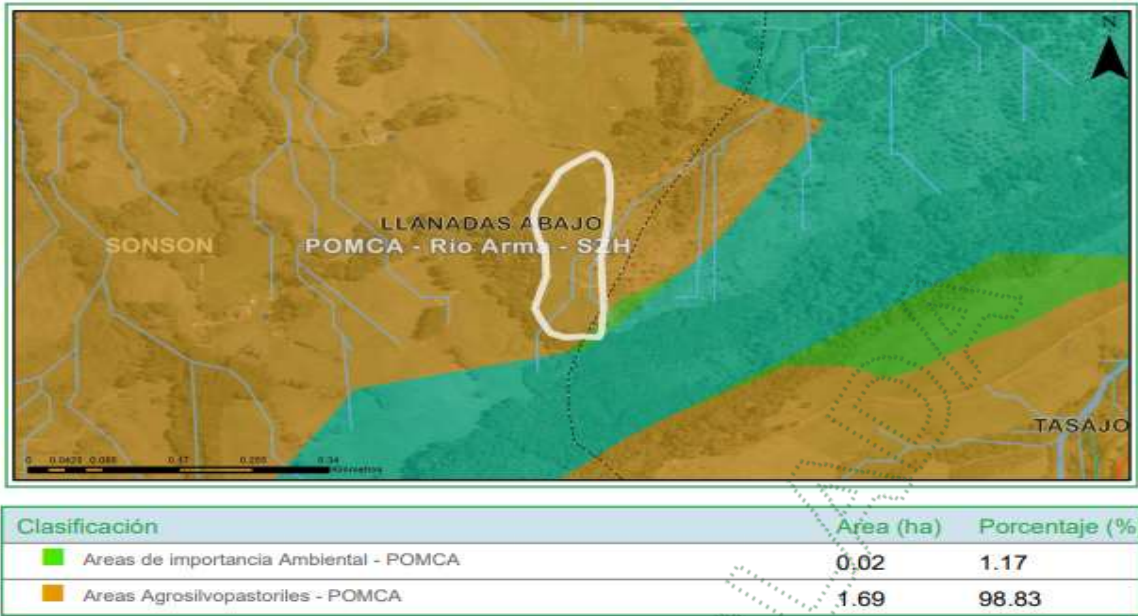
Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentran en zona Tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”, donde se recomiendan en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



El predio con **FMI 028-12691 con Pk predio 7562001000000800109**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de Importancia Ambiental con un área de 0.02 hectáreas en un porcentaje del 1.17% y Áreas de uso Agrosilvopastoriles – Uso Múltiple (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) con un área de 1.69 hectáreas en un porcentaje del 98.83%.

Según la Resolución 112-0397 de 2019 del ARTÍCULO QUINTO ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Importancia Ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentran en zona Tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”, donde se recomiendan en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

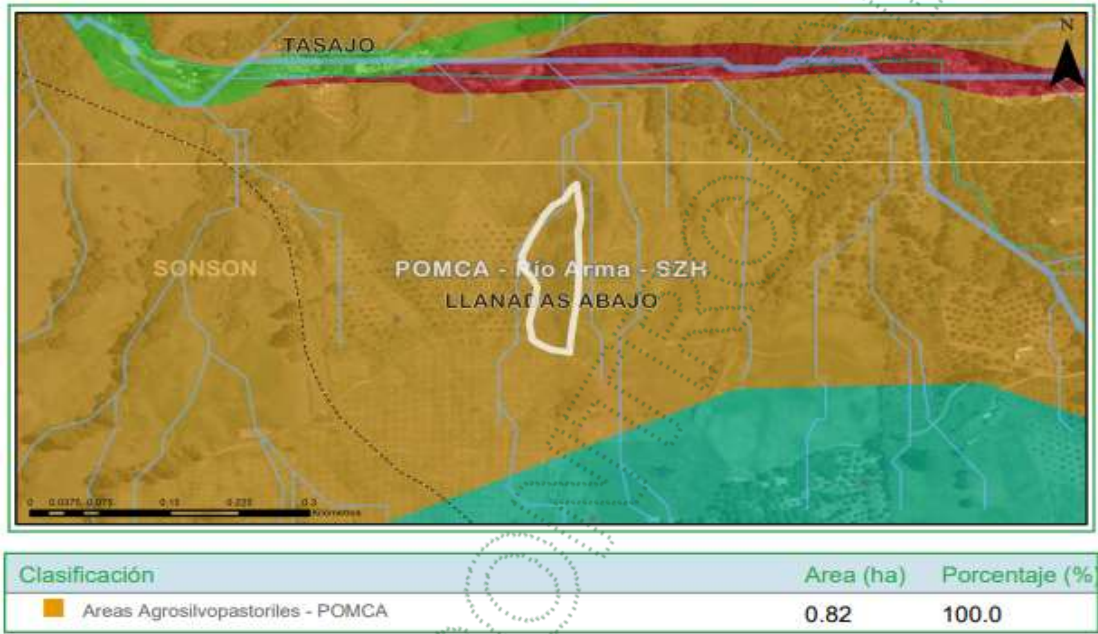




El predio con **FMI 028-7597 con Pk predio 7562001000000800110**, se encuentran ubicado en la sub-zonas de Áreas de uso Agrosilvopastoriles – Uso Múltiple (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) con un área de 0.82 hectáreas en un porcentaje del 100%.

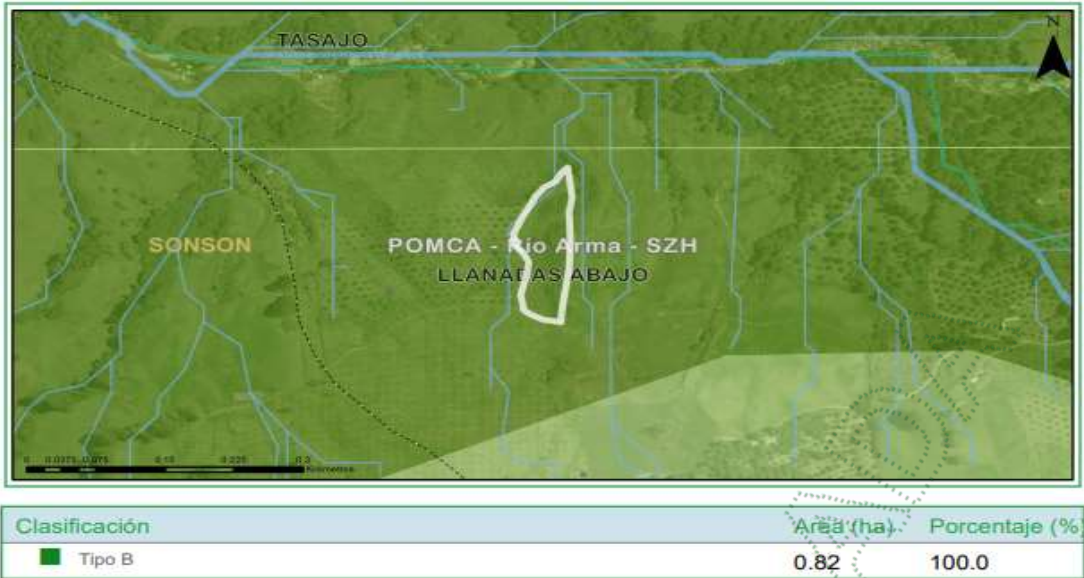
Según la Resolución 112-0397 de 2019 en su **ARTÍCULO SEXTO**: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

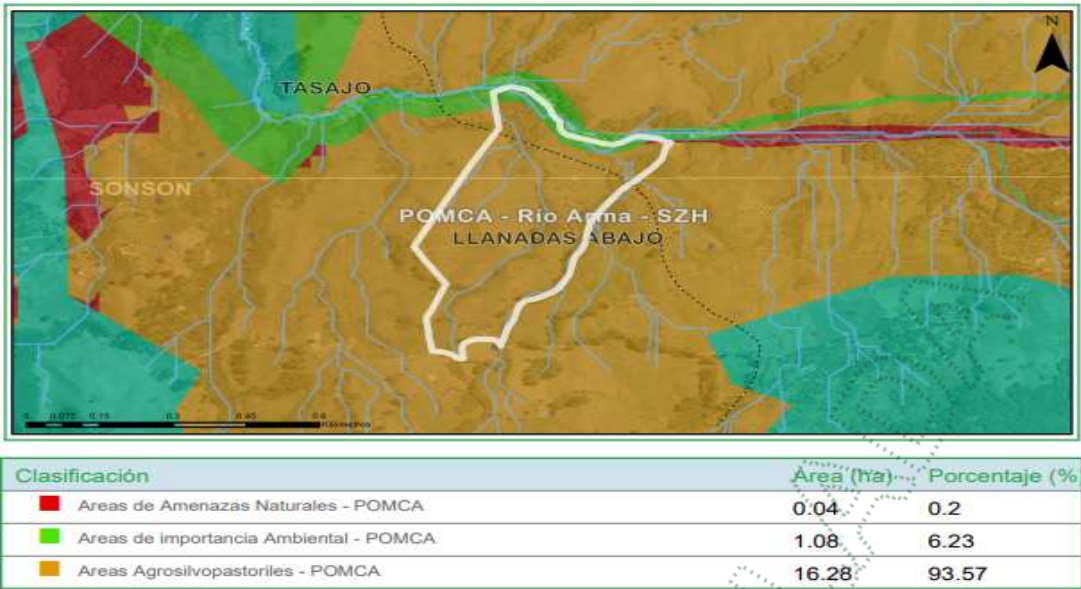
Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentran en zona Tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”, donde se recomiendan en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



El predio con **FMI 028-32102 con Pk predio 7562001000000800090**, se encuentran ubicado en la sub-zonas: Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.2% en un área de 0.04 hectáreas. En Áreas de Importancia Ambiental en un porcentaje de 6.23% en un área de 1.08 hectáreas. Y Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 93.57% en un área de 16.28 hectáreas.

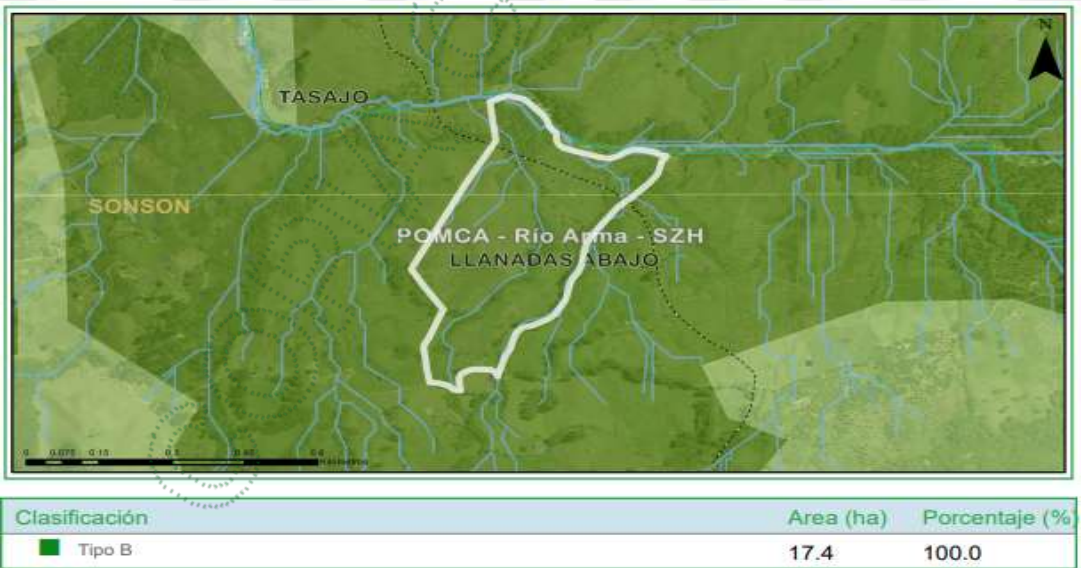
Según la Resolución 112-0397 de 2019 del ARTÍCULO QUINTO ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Áreas de importancia ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el ARTÍCULO SEXTO: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de Áreas Agrosilvopastoriles - Uso Múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que el predio, se encuentran en zona Tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”, donde se recomiendan en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.



3.6Relacionar los usuarios de la fuente de interés: De la fuente La Cumbre se beneficia el Señor STEVINSON SANCHEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.329.235 y la Señora ALBA LUCIA MEJIA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 21847618, bajo el expediente No. 057560216953. No fue posible identificar los usuarios de las otras fuentes hídricas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
BETANIA	NA	Geoportal	10.3500	7.64
LA ESMERALDA	NA	Geoportal	1.8200	1.3650
LA CUMBRE	NA	Geoportal	14.4100	10.57
LA LUCILA FALDA	NA	Geoportal	1.0400	0.7800
EL LLANO	NA	Geoportal	9.2800	6.67
EL LAGO	NA	Geoportal	4.0600	3.05
LA LUCILA	NA	Geoportal	2.4200	1.8150
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Presencia de lluvias en los últimos días.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes presentan buena protección vegetal en su parte alta, se observa desprotección en la parte media de la fuente y en algunas márgenes no se respeta la ronda hídrica, debe mejorarse la protección del nacimiento con especies propias de la zona de vida. No se observan procesos erosivos.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
BETANIA	Caudal total	10.35	24.11
	Caudal ecológico	2.59	6.03
	Caudal máximo de reparto	7.76	18.08
	Caudales otorgados	0.12	0.12
	Caudal disponible para reparto	7.64	17.69

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA ESMERALDA	Caudal total	1.82	3.37
	Caudal ecológico	0.45	0.84
	Caudal máximo de reparto	1.36	2.53
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.36	2.53

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CUMBRE	Caudal total	14.41	34.98
	Caudal ecológico	3.6	8.75
	Caudal máximo de reparto	10.8	26.24
	Caudales otorgados	0.24	0.24
	Caudal disponible para reparto	10.57	26.0



NOMBRE DE LA FUENTE 4	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA LUCILA FALDA	Caudal total	1.04	1.78
	Caudal ecológico	0.26	0.45
	Caudal máximo de reparto	0.78	1.34
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	0.78	1.34

NOMBRE DE LA FUENTE 5	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL LLANO	Caudal total	9.28	20.97
	Caudal ecológico	2.32	5.24
	Caudal máximo de reparto	6.96	15.73
	Caudales otorgados	0.29	0.29
	Caudal disponible para reparto	6.67	15.44

NOMBRE DE LA FUENTE 6	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL LAGO	Caudal total	4.06	8.33
	Caudal ecológico	1.02	2.08
	Caudal máximo de reparto	3.05	6.25
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	3.05	6.25

NOMBRE DE LA FUENTE 7	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA LUCILA	Caudal total	2.42	4.66
	Caudal ecológico	0.61	1.16
	Caudal máximo de reparto	1.82	3.49
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.82	3.49

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

CAPTACIÓN LA BETANIA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	37.9	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X



CAPTACIÓN LA ESMERALDA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	5.39	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

CAPTACIÓN LA CUMBRE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	57.9	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

CAPTACIÓN LA LUCILA FALDA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	2.75	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X



CAPTACIÓN EL LLANO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	33.4	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

CAPTACIÓN EL LAGO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	13.5	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si	No X

CAPTACIÓN LA LUCILA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA (ARTESANAL)					
	Área captación (Ha):	7.37	Macromedición	Si	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:		Malo: X	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Persona-día	5	-	20	0.0208	30	LA LUCILA
	45 L/Persona-día		52	-	0.0270	20	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0478		





USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 1299 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0150	EL LLANO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0150	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 2110 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0244	LA LUCILA FALDA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0244	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 1582 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0183	LA CUMBRE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0183	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 1669 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0193	LA ESMERALDA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0193	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 4259 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0492	BETANIA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0492	

USO	DOT ACI ÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Ár bol- día	-	PERMANENTE (AGUACATE 8670 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.1003	LA LUCILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.1003	

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO CULTIVO DE	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbol-día	-	PERMANENTE (AGUACATE 1411 ÁRBOLES)	ASPERSION	80.00	-	0.0163	EL LAGO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.0163	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS (VIVERO COMERCIAL AGUACATE) 10.000 m ²	3 L/m ² -día	0.3472	LA ESMERALDA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)		0.3472	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES:

4.2 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad LA ALEJA S.A.S identificada con NIT No. 901.238.027-1 a través de su representante legal el Señor JUAN FELIPE RIOS ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.455, de las fuentes hídricas “La Lucila”, “Betania”, “La Esmeralda”, “La Cumbre”, “La Lucila Falda”, “El Llano” y “El lago”. Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.3 La actividad desarrollada en los predios identificados con FMI 028-10291 con Pk predio 7562001000000800092, FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088, FMI 028-6798 con Pk predio 7562001000000800089, FMI 028-12691 con Pk predio 7562001000000800109, FMI 028-7597 con Pk predio 7562001000000800110 y 028-32102 con Pk 7562001000000800090 (matrícula abierta con base en la matrícula 028-7596), se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: Áreas de Amenazas Naturales, Áreas de importancia Ambiental, Áreas complementarias para la Conservación, deben respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y reforestar las zonas degradadas. Y en las **Áreas Agrosilvopastoriles** en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales), implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que identificados con FMI 028-10291 con Pk predio 7562001000000800092, FMI 028-4532 con Pk predio 7562001000000800088, FMI 028-6798 con Pk predio 7562001000000800089, FMI 028-12691 con Pk predio 7562001000000800109, FMI 028-7597 con Pk predio 7562001000000800110 y 028-32102 con Pk 7562001000000800090 (matrícula abierta con base en la matrícula 028-7596), se encuentran en zona tipo A y tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central”, donde se recomiendan en la zona tipo A: entre otras “Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos...”; y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



en la zona tipo B: actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4.4 Se deberá tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el predio del interesado en esta Concesión de Aguas.

4.5 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, NO es factible aprobarlo para el periodo 2024 – 2034

Registro fotográfico:





Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** *La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07567-2024 del 07 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, identificada con Nit N° 901.238.027-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RIOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.455, en calidad de autorizados, para uso Doméstico y Riego, beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-10291, 028-4532, 028-6798, 028-12691, 028-7597 y 028-32102, ubicados en la vereda La Esmeralda del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA ALEJA	FMI:	028-10291/ 028-4532/ 028-6798/ 028-12691/ 028-7597/ 028-32102	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	30.80	5	45	53.40	2305	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LA LUCILA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	33.00	5	45	49.10	2.329	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.0478							
2	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)			0.1003							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.1481 (caudal de diseño)						0.1481					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	BETANIA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	37.20	5	45	35.00	2.424	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)			0.0492							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0492 (caudal de diseño)						0.0492					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	LA ESMERALDA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	37.70	5	45	53.40	2.299	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)			0.0193							
2	OTROS (VIVERO COMERCIAL AGUACATE) 10.000 m²			0.3472							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.3665 (caudal de diseño)						0.3665					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	LA CUMBRE			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	7.39	5	45	58.48	2.274	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)			0.0183							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0183 (caudal de diseño)						0.0183					
Punto de captación N°:						5					
Nombre Fuente:	LA LUCILA FALDA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	30.40	5	45	58.00	2.257	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)			0.0244							
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0244 (caudal de diseño)						0.0244					
Punto de captación N°:						6					



Nombre Fuente:	EL LLANO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	18	13.40	5	46	5.80	2.210
Usos		Caudal (L/s.)						
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)	0.0150						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0150 (caudal de diseño)		0.0150						
Punto de captación N°:		7						
Nombre Fuente:	EL LAGO	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	18	33.30	5	45	58.60	2.265
Usos		Caudal (L/s.)						
1	RIEGO Y SILVICULTURA (cultivo de aguacate)	0.0163						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0163 (caudal de diseño)		0.0163						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.6378						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.5025

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RIOS ZULUAGA**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas “La Betania”, “La Esmeralda”, “La Cumbre”, “Lucila Falda”, “El Llano”, “El Lago” y “La Lucila” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 4.** Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 5.** Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RIOS ZULUAGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Ítem 2: PLAN DE INVERSIÓN:** Es necesario complementar la información de cada una de las actividades que puede tener en cuenta la empresa como: Se deberá incluir entre las actividades del PUEAA, actividades de áreas a reforestar (siembra, resiembra, # de árboles a sembrar, cercado u otras que se consideren) para la protección de las fuentes hídricas que discurren por los predios, incluyendo el costo económico de las mismas, # de medidores a instalar, # salidas de campo, entre otras. Esta información debe ser coherente con la actividad, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión.
- Revisar la actividad de # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad), en el costo de la actividad ya que no es posible identificar el valor en pesos.
- Revisar la actividad de MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad), ya que esta se implementa o construye una vez. O definir en el caso de que vayan a implementar una para cada fuente hídrica en este caso serian 7.
- Revisar la actividad de # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad), en el costo de la actividad ya que no se le incluyo el costo económico, y si justifica realizarla ya que cuentan con varios sistemas de almacenamiento.
- Revisar la actividad de VOLUMEN AGUA RECIRCULADA (M3), en el costo de la actividad ya que no es posible identificar el valor en pesos, y si esta actividad si se va a realizar.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.



ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA ALEJA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE RIOS ZULUAGA**, (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.43022.

Con copia a expedientes: 05.756.02.24957 / 05.756.02.24958.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseños Obras de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

